



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA  
CUNDINAMARCA  
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806  
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2021-00049  
DEMANDANTE: MARTHA YAMELY CASTILLO GARNICA Y OTROS  
DEMANDADO: ANTONIA BELLO BELLO Y OTROS

Sutatausa, abril siete (7) del dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a decidir lo pertinente respecto del recurso de reposición interpuesto por el señor Curador ad litem de los demandados contra el auto de fecha 17 de marzo del corriente año, mediante el cual se dispuso dar aplicación al Art. 372 del C.G. P. señalar fecha para audiencia inicial y se decretaron las pruebas respectivas.

Fundamenta el recurso en que a manera de aclaración en la contestación de la demanda pidió pronunciamiento respecto de la designación que se le hiciera como curador ad litem de los demandados IGNACIO CAICEDO Y ANTONIO ALVARADO, personas que son demandadas dentro de otro proceso, esto con el fin de evitar nulidades; al respecto se le aclara al profesional del derecho, que si bien se cometió un error de digitación al momento de hacerle la designación como curador de personas que no hacen parte del presente proceso, esto en el segundo párrafo del auto calendarado el 25 de noviembre del 2021, pero en el encabezado del mismo se hace claramente referencia al radicado, clase y partes del proceso, como a los demandados ANTONIA BELLO BELLO E INES BELLO BELLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARLO CASTILLO PRADA Y MARIA DORALBA GARNICA GARNICA Y PERSONAS INDETERMINADAS, siendo así que al contestar la demanda y hacer la aclaración respectiva hace referencia a tales personas, por lo que no se consideró necesario hacer pronunciamiento alguno en tal sentido; pero sea entonces la oportunidad para aclararle al Dr. PHILIPPE ALVAREZ ALVAREZ que su designación como curador se le hace para representar los derechos de los demandados ANTONIA BELLO BELLO E INES BELLO BELLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARLO CASTILLO PRADA Y MARIA DORALBA GARNICA GARNICA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En cuanto a que la señora apoderada de los demandantes solicitó la práctica de la inspección judicial al predio materia de usucapión y que no existe pronunciamiento del juzgado a esta prueba y queda como si se decretara de oficio; el juzgado considera que no se está afectando en nada el hecho que no se haya relacionado como “solicitada por la parte demandante”, máxima que la misma apoderada de la parte actora al contestar el recurso de reposición indica que así no se hubiera solicitado por las partes, conforme al numeral 9º del Art. 375 del C. G.P. el juez debe practicar la inspección judicial; así las cosas, se considera que no hay razón válida para hacer aclaración alguna en éste sentido.

En cuanto a que se omitió decretar las pruebas por él solicitadas, le asiste razón, en cuanto a la ficha catastral se tiene que éste documento lo expedía la antigua oficina de Catastro con sede en la ciudad de Ubaté, la cual fue reemplazada por la Oficina Catastral de Cundinamarca y éste documento corresponde ahora al plano predial catastral el cual obra en el proceso al folio 8, por lo que no se accederá al decreto de ésta prueba documental.

En lo relacionado a la solicitud de los interrogatorios de MARTHA YAMELY CASTILLO GARNICA, WILTON FERNANDO CASTILLO GARNICA, CESAR ARNULFO CASTILLO GARNICA Y DORA ALCIRA CASTILLO GARNICA, si bien fueron ordinados de oficio, se repondrá la providencia recurrida decretándolos por la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

**R E S U L V E:**

**PRIMERO: Reponer** el auto de fecha 17 de marzo de 2022, en el sentido que el Dr. PHILIPPE ALVAREZ ALVAREZ por auto del 25 de noviembre del 2021, se le designó como Curador Ad litem de los demandados ANTONIA BELLO BELLO E INES BELLO BELLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARLO CASTILLO PRADA, MARIA DORALBA GARNICA GARNICA y PERSONAS INDETERMINADAS.

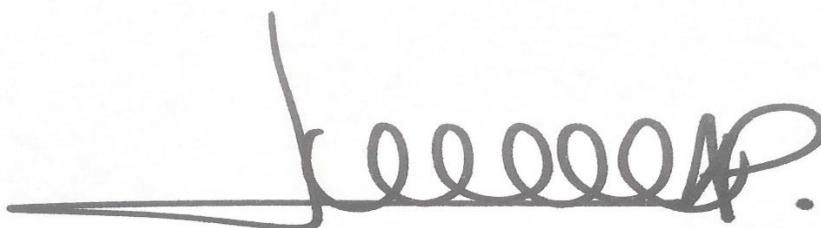
**SEGUNDO: No reponer** la providencia en referencia, en lo relacionado al decreto de la inspección judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: Reponer** en cuanto al Decreto de la prueba documental solicitada por el Curador ad litem de los demandados, en el sentido que se allegue la ficha catastral, no se accede a ésta prueba por cuanto la misma es reemplazada por el plano catastral y éste ya obra en el proceso.

**CUARTO: Reponer** en lo relacionado a los interrogatorios y en consecuencia por la parte demandada se decretan los interrogatorios de MARTHA YAMELY CASTILLO GARNICA, WILTON FERNANDO CASTILLO GARNICA, CESAR ARNULFO CASTILLO GARNICA Y DORA ALCIRA CASTILLO GARNICA.

**QUINTO: Las pruebas** aquí decretadas se practicarán en la fecha y hora señaladas en el auto recurrido del 17 de marzo del año en curso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA**  
*Juez*

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.**  
*Notificación por Estado*

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 012**  
fijado hoy 08 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



**MARIA CRISTINA CÚBILLOS MARTÍNEZ**  
*Secretaria*